



**Villa
Gesell
MUNICIPALIDAD**

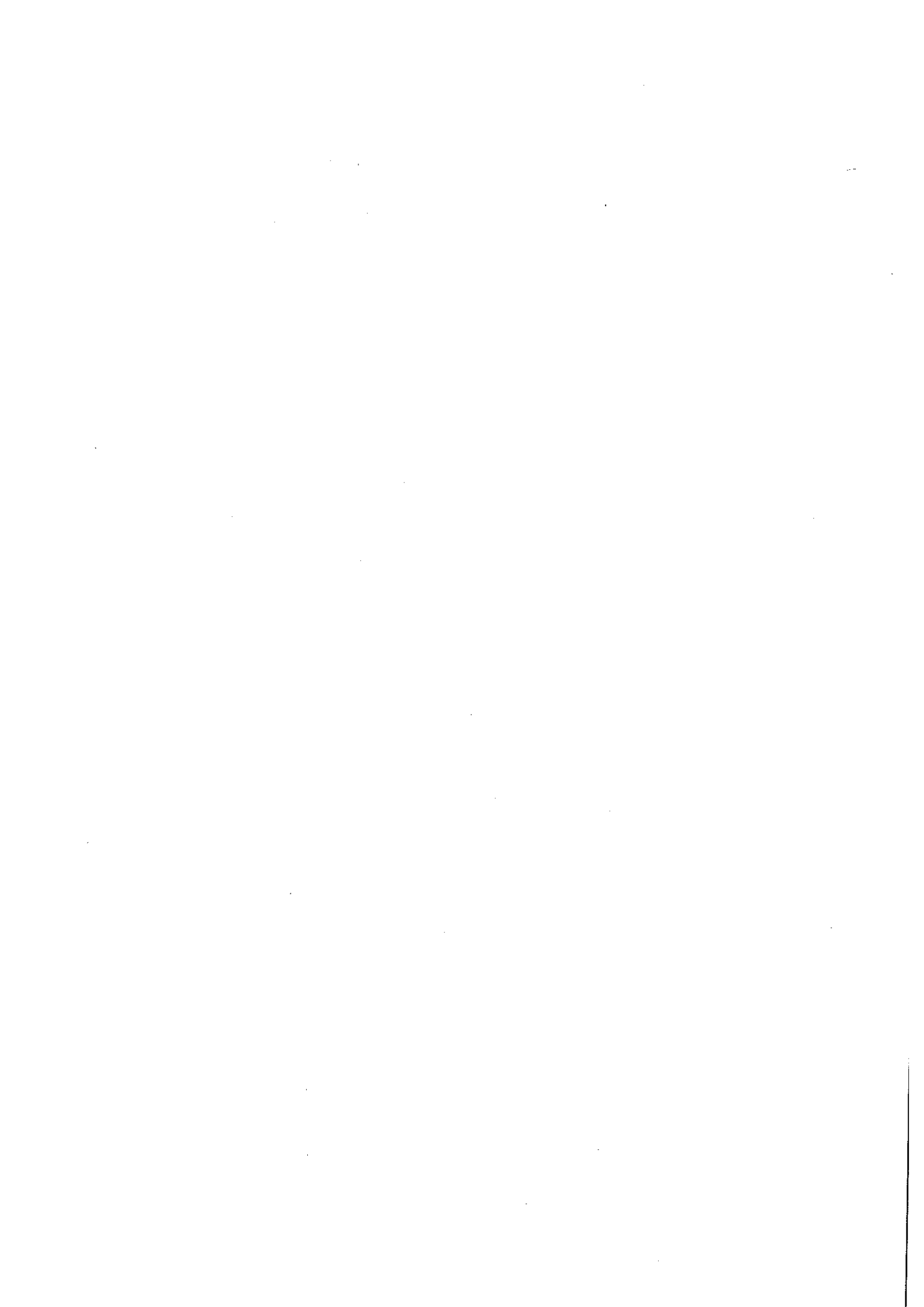
BOLETÍN MUNICIPAL

**MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA
GESELL**

Jefatura de Gabinete

Boletín N° 1196

30 de junio de 2020





PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1370

Villa Gesell, 17 JUN 2020

VISTO: El expediente 4124-2103, letra D, año 2020 iniciado por la Dra Graciela Bularte por el cual se propicia la reglamentación del Artículo 13° bis de la Ordenanza 2156/08 (TO 2020) Código Tributario; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza aludida señala como domicilio fiscal electrónico "al sitio informático personalizado, valido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza...";

Que la norma indica asimismo que "dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo validas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen...";

Que es de indicar a fin de la introducción en la temática respectiva que el Artículo 73° del Código Civil y Comercial reza: "La persona humana tiene domicilio real en el lugar de su residencia habitual. Si ejerce actividad profesional o económica lo tiene en el lugar donde la desempeña para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicha actividad.";

Que el domicilio así, se traduce en el lugar dentro del ámbito geográfico territorial que la ley atribuye como asiento jurídico de la persona a fin de la producción de determinados efectos jurídicos, lo que conlleva en consecuencia, el derecho y el deber de tener un domicilio para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones;

Que en el particular el citado Artículo hace referencia al domicilio comercial o profesional indicando que es aquel donde la persona ejerce alguna actividad económica, estableciendo así la competencia de las autoridades en las relaciones jurídicas como indica en concordancia el Artículo 78° del mismo cuerpo legal;

Que en otro orden de ideas se hace necesario indicar que las nuevas tecnologías de información constituyen una herramienta importante para facilitar la gestión de las administraciones publicas haciendo más fluida la comunicación entre los ciudadanos y la administración pública facilitando el cumplimiento de la normativa vigente y mejorando la calidad de los servicios públicos;

Que en este contexto resulta conveniente la reglamentación del instituto que nos ocupa a fin de asegurar una administración tributaria municipal ágil, eficaz y por sobre todo adecuada a las necesidades de la modernidad;

Que se hace necesario en esta etapa proceder a su reglamentación a fin de su implementación;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL en uso de atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Reglamentase la implementación del domicilio fiscal electrónico municipal ----- (DFEM) establecido en el Artículo 13° bis de la Ordenanza 2156/08, a través de la forma, requisitos y condiciones establecidos en el presente Decreto.-----

ARTÍCULO 2°: El Domicilio Fiscal Electrónico Municipal es de constitución obligatoria para ----- los contribuyentes y responsables de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, Tasa por Contribución Unificada para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos, Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes, Tasa por Factibilidad de Localización



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1370

y Habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de comunicación; Derechos de Publicidad, Derechos de Uso y Ocupación del Espacio Público, Derecho de Uso de Terminal de Ómnibus, Desarrolladores, Promotores u otras denominaciones que comercialicen inmuebles propios o de terceros en emprendimientos urbanísticos y comerciales de distinto tipo, aunque no posean alta de comercio en el distrito, partir del 1 de agosto y hasta el 30 de setiembre del año en curso.

ARTÍCULO 3º: Los contribuyentes obligados a la constitución de Domicilio Fiscal Electrónico Municipal que no lo hicieron en los plazos establecidos precedentemente, son pasibles de aplicación de las sanciones previstas en el Título XIII de la Ordenanza Fiscal vigente, incluyendo entre otras la Multa por Infracción a los deberes formales.

ARTÍCULO 4º: Los contribuyentes no comprendidos en el artículo segundo pueden adherir voluntariamente a la utilización del Domicilio Fiscal Electrónico Municipal.

ARTÍCULO 5º: Será responsabilidad exclusiva del contribuyente o responsable acceder a su domicilio fiscal electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, allí enviados.

ARTÍCULO 6º: El Domicilio Fiscal Electrónico Municipal goza de plena validez y produce en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen. Su constitución implica la renuncia expresa del contribuyente o responsable a oponer —en sede administrativa o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.

ARTÍCULO 7º: Los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que se efectúan en el domicilio fiscal electrónico, quedan notificadas el día que el contribuyente o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, mediante el acceso a dicho domicilio, o el siguiente hábil administrativo si aquel fuere inhábil. Sin perjuicio de ello, todas las notificaciones o comunicaciones se tienen por notificadas los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que se encontraran disponibles en el citado domicilio, o el día siguiente hábil administrativo, si algunos de ellos fueran inhábiles. - En caso de verificarse desperfectos técnicos en el funcionamiento del sitio de internet de la Autoridad de Aplicación, expresamente reconocidos por la misma, el aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación se considera perfeccionado el primer martes o viernes, o el día hábil inmediato siguiente -en su caso-, posteriores a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento.

ARTÍCULO 8º: La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico no releva a los contribuyentes y responsables de su obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el Artículo 13 de la Ordenanza 2156/08, ni implica una limitación a las facultades de la autoridad de aplicación para enviar a este último, avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones, por medio de soporte papel. En aquellos casos en los cuales esta autoridad de aplicación practique el mismo aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación en ambos domicilios fiscales, se considera perfeccionado aquel que ocurra primero.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell


1370

ARTÍCULO 9º: Los Contribuyentes que posean domicilio fiscal electrónico deberán -----
----- contestar los requerimientos de la Autoridad de Aplicación a través de esta
vía, en el modo y condiciones que determine la reglamentación.-----


ARTÍCULO 10º: Se deja establecido que la Agencia de Recaudación Municipal, -----
----- dependiente de la Secretaría de Hacienda, será la autoridad de aplicación
del Domicilio Fiscal Electrónico Municipal, quedando a su cargo la implementación de las
resoluciones necesarias a los efectos de establecer el procedimiento de adhesión y
demás cuestiones relativas a la implementación efectiva del domicilio fiscal electrónico.-----

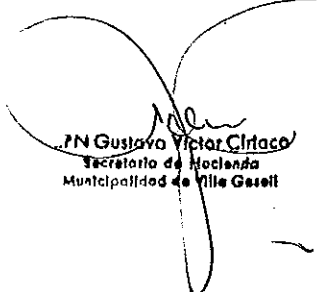
ARTÍCULO 11º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y -----
----- por el Señor Secretario de Hacienda.-----

ARTÍCULO 12º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-----


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Dr. Gustavo Victor Cirfaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell

